

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1º.

La COFRADIA DEL SANTISIMO CRISTO DEL CEMENTERIO de la Parroquia SAN PEDRO APOSTOL de Ibiza se constituye en Asociación Pública de fieles en la Diócesis de IBIZA, canónicamente erigida según los cánones 298 al 320 del Código de Derecho Canónico y que se regirá por la Legislación Canónica vigente.

Artículo 2º.

La COFRADIA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CEMENTERIO tiene su domicilio en la parroquia de San Pedro C/ General Balanzat 6, de la ciudad de IBIZA, con distrito postal 07800.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3º

La COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CEMENTERIO, se propone los fines siguientes:

- Fomentar el Culto Público y devoción a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.
- Avivar el espíritu cristiano de la Asociación e impulsar las peculiaridades propias de la Cofradía, sobre todo las que ya son tradición.
- Fomentar la formación cristiana de sus cofrades.

Artículo 4º

Para el cumplimiento de sus fines u objetivos, la Asociación realizará las actividades siguientes:

- Participación en los actos que organice la Junta Local de Semana Santa de IBIZA integrándose en su organización.
- Solemnizará los actos de culto y devoción al paso del Sto. Cristo del Cementerio.
- Novenario en honor al Sto. Cristo del Cementerio.

TÍTULO III. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5º

La responsabilidad de la Cofradía frente a terceros quedará limitada a su propio patrimonio. La responsabilidad de sus cofrades se limitará a las aportaciones realizadas. En ningún caso se extenderá la responsabilidad económica de la Cofradía al Patrimonio de sus miembros en lo que exceda de las aportaciones validamente establecidas.

Los miembros de la Cofradía reciben el nombre de Cofrades, siendo admitidas todas las personas que los soliciten, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Derecho Canónico, hayan realizado la Primera Comunión y acepten las disposiciones de los presentes estatutos.

El ingreso en la cofradía será voluntario y se solicitará al Presidente con el aval de dos cofrades, siendo la Junta Directiva la que decidirá sobre su admisión. En cualquier momento podrán los miembros de la cofradía dejar de pertenecer a ella. Las altas y bajas se harán constar en un libro que se abrirá al efecto.

Artículo 6º

Los cofrades tendrán los derechos siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
- b) Informar y ser informados de las actuaciones de la cofradía y demás cuestiones que les afecten.
- c) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés común así como también formular mociones y propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y ejercitar el derecho de voto.
- e) Asistir y participar en todos aquellos actos que organice la Cofradía.

Para ejercitar el derecho a voto, es necesario ser mayor de edad.

Son obligaciones de los cofrades:

- a) Acatar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- b) Ser solícito a las demandas de la Junta Directiva.
- c) Procurar en toda ocasión y momento un decidido apoyo personal y desinteresado, si fuese necesario sus servicios para el bien de la Cofradía.
- d) Desplegar el mayor celo posible por el interés de la Cofradía y esplendor en todos sus actos.
- e) Satisfacer anualmente la aportación establecida por Directiva.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7º

El órgano supremo de gobierno de la Cofradía es la Asamblea General, que está constituida por todos los miembros de la Asociación, debidamente censados y al corriente de pago.

Artículo 8º

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estarán presididas por el Presidente de la Cofradía asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9º

Competencias de la Asamblea General

- a) Elegir al Presidente de la Cofradía y demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Elaborar y decidir sobre los proyectos a realizar para el curso
- c) Decidir de cuantos asuntos les sean sometidos por la Junta directiva para el buen funcionamiento de la Cofradía.
- d) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que la Asociación quiera darse y decidir la revisión del mismo, bien entendido que dicho Reglamento no podrá ir en contra de los Estatutos y deberá ser aprobado por el Obispo Diocesano.
- f) Acordar las modificaciones de los Estatutos, que deberán ser aprobadas por el Obispo de la Diócesis.
- g) Aprobar la disolución de la cofradía.

Artículo 10°

Convocatoria de la Asamblea General:

- a) La Asamblea General se reunirá una vez al año; será convocada al menos con quince días de antelación; en la convocatoria constará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente de la Cofradía, lo acuerde la Junta Directiva ó lo pida al Presidente una quinta parte de los miembros de la Asociación (con voz y voto), señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 11°

Las citaciones a la Asamblea General serán por escrito y a cada uno de los miembros y por primera y única convocatoria, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, por la mitad más uno de los cofrades asistentes.

Artículo 12°

La Cofradía se rige por la Junta Directiva cuya designación oficial y estatutaria es: Junta Directiva de la Cofradía del Santo Cristo del Cementerio.

Artículo 13°

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía, y estará compuesta, además del Consiliario, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Archivero y los vocales que se estimen oportunos en número no superior a cuatro.

Artículo 14°

La elección del Presidente se realizará nominalmente y de forma abierta. Se llevará a cabo votando a uno de los miembros de la Cofradía que puedan ser nominados, posteriormente se presentará al candidato más votado al Ordinario del Lugar para que lo ratifique en el cargo. A partir de este momento, el Presidente puede formar su Junta Directiva.

Artículo 15°

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad y estar inscritos en el seno de esta Cofradía.

Artículo 16°

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Coordinar y regular itinerarios.
- b) Representar a la Cofradía.
- c) Vigilar la observancia de los Estatutos, así como el cumplimiento de las normas y acuerdos dimanantes de sus propias sesiones y de las Asambleas Generales.
- d) Preparar la Memoria y el Plan Anual de actividades de la Cofradía, aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico actual y el presupuesto ordinario y extraordinario antes de presentarlo a la Asamblea General, realizando de todo lo indicado una copia que será entregada al Archivo de la Diócesis.
- e) Administrar los fondos que se recauden.
- f) Preparar el Orden del Día de la Asamblea General.
- g) Admitir a los nuevos cofrades y dar de baja a aquellos que incurran en alguna de las causas del artículo 6°.
- h) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales.

- i) Organizar las actividades que crea convenientes en beneficio práctico de la Cofradía, como lo concerniente a la Asamblea General, elección de vestimentas y demás accesorios integrantes, contrataciones y pactos.
- j) Recibir para su estudio todos los proyectos que nazcan de cualquier miembro de la Cofradía. Estos proyectos deberán presentarse por escrito, facilitando la mayor cantidad de datos.
- k) Podrá formar ó solicitar la formación de cuantas comisiones de trabajo estimen convenientes.

Artículo 17º

La Junta directiva se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria del Secretario General, autorizado por el Presidente ó quien reglamentariamente le sustituya dentro del primer y tercer trimestre del año. La convocatoria se realizará por escrito y será remitida con ocho días de antelación.

Artículo 18º

Los acuerdos dispositivos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría de votos, y sus fallos serán acatados por las partes afectadas. Todos los cargos electos tendrán un mandato de cuatro años con posible reelección.

Artículo 19º

Los miembros de la asociación, podrán solicitar Asamblea General Extraordinaria siempre que lo soliciten por escrito al Secretario General una quinta parte de los cofrades censados como mínimo. El Secretario General pasará convocatoria a todos los componentes con un mínimo de quince días, y los acuerdos serán válidos con los votos de la mitad más uno de la totalidad de la Asamblea.

Artículo 20º

La Cofradía tendrá un Sacerdote como Consiliario, nombrado por el Sr. Obispo, que asumirá la responsabilidad máxima en aquellos acuerdos que afecten al culto público y a las materias de fe y costumbres, y presidirá con el Presidente de la Junta, en todos los actos.

Artículo 21º

El Consiliario desarrollará las funciones siguientes:

- a) Presidirá, junto con el Presidente, las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- b) Fortalecerá la animación y formación espiritual de los miembros de la Cofradía.
- c) Contribuirá a que ésta mantenga su naturaleza y fomentará la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, en la realización de estos en las parroquias, de acuerdo con los objetivos de la Cofradía.
- d) Presentará al Sr. Obispo la persona designada por la Asamblea para el cargo de Presidente.

Artículo 22º

El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal; ello implica.

- a) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Ordenar, junto al Secretario General, las convocatorias y señalar el Orden del Día de las reuniones de dichos órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones; tendrá facultad para suspender las Asambleas y Juntas Directivas, siempre que haya motivos graves y justificados.
- d) Tendrá voto de calidad en los empates.
- e) Resolverá, provisionalmente, todo lo que crea necesario, aún en lo privativo de la Junta Directiva, en los casos en los que no sea posible convocar a la misma, debiendo llevar a cabo esta convocatoria tres días después como máximo.

- f) Firmará todos los documentos que emanen de la Junta Directiva.
- g) Comunicar al Consiliario los cofrades elegidos para componer la Junta Directiva y las modificaciones de Estatutos a los efectos pertinentes.
- h) No podrá ostentar cargo político relevante.

Artículo 23º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, con las prerrogativas reglamentarias de los presentes Estatutos.

Artículo 24º

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Firmar cuantas certificaciones y comunicaciones se expidan.
- b) Despachar con el Presidente, o quien reglamentariamente ocupe su cargo, para ordenar las sesiones.
- c) Tener la facultad para dirigir o intervenir la tesorería.
- d) Firmar las convocatorias de la Junta.
- e) Firmar con el Presidente las Actas que levante en cada sesión.
- f) Redactar las comunicaciones y certificaciones.
- g) Firmar y visar el inventario de la Cofradía, junto con el Archivero.
- h) Dar cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de cuantas peticiones hubiera recibido.
- i) Llevar el Libro de Actas, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 25º

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Cofradía en la forma que determina la Junta Directiva.
- b) Extender comprobante de las cantidades que reciba por duplicado, quedando un ejemplar en archivo con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 26º

El Archivero llevará registro de cuanto posea o pueda poseer la Cofradía, estandarte, guión y todo el material pasado ó presente, que sirva para mayor conocimiento de la historia de la Cofradía, tanto a los integrantes actuales como a los futuros.

Artículo 27º

Son funciones de los Vocales las siguientes:

- a) Auxiliar en los trabajos y misiones que se les encomiende por parte de la Junta Directiva.
- b) Presidir las Juntas en ausencia de Presidente y Vicepresidente por orden de nombramiento, con iguales normas que estos en cuanto al voto de calidad.

Artículo 28º

La Junta Directiva podrá nombrar sin refrendo de la Asamblea General, Cofrades de Honor a aquellas personas que se hayan distinguido en el bien hacer hacia la Cofradía, ó a las que a su juicio crea conveniente para el mayor prestigio de la misma.

Artículo 29º

Para la disposición de cualquier clase de fondo será necesario las firmas mancomunadas de Presidente y Tesorero.

TÍTULO V.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 30°

Corresponde al Obispo Diocesano las siguientes funciones:

- a) Derecho de visita y revisión de todas las actividades de la Cofradía.
- b) Nombramiento del Consiliario de la Cofradía.
- c) Aprobación de las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos.
- d) Confirmar al Presidente de la Cofradía elegido por la Asamblea General y presentado por el Consiliario.
- e) Confirmar la disolución de la Cofradía, en caso de producirse.
- f) Suprimir o disolver la Cofradía de acuerdo a las normas del Derecho Canónico y Común.
- g) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así para realizar gastos extraordinarios de la Cofradía, de acuerdo con la norma del Derecho Canónico y también del Común.

TÍTULO VI.- ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 31°

La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar, enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.

La Cofradía será solícita a las demandas del Sr. Obispo y atenderá todas aquellas necesidades en la medida de sus posibilidades.

TÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 32°

Los artículos de estos Estatutos podrán ser alterados a propuesta de Junta Directiva ó por una quinta parte de los cofrades censados en la cofradía, mediante la celebración de una Asamblea General Extraordinaria. Aunque siempre será necesaria la posterior aprobación del Ordinario del Lugar para su aprobación.

Artículo 33°

Todos los casos no previstos en estos Estatutos podrán ser resueltos por la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General, dentro de la mejor comprensión y espíritu de concordia puesto siempre al servicio del supremo interés de la Semana Santa.

TÍTULO VIII.- EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 34°

Caso de que por causas imprevistas hubiera de disolverse la Cofradía, todo cuanto efectivo existiera en caja, practicando el balance correspondiente sería donado a la Parroquia de SAN PEDRO APOSTOL a la cual pertenece la Cofradía.

Artículo 35°

Todo ajuar de la Cofradía para el caso que se previene en el artículo anterior de extinción, pasará a la custodia de quien designe el Párroco, o del Cofrade de mayor antigüedad, pertenezca o no a la Junta Directiva.

Artículo 36º

Queda patente que la “extinción” de la Cofradía no podrá llevarse a efecto mientras subsistan cinco cofrades dispuestos a continuar la obra emprendida, y no se considera “extinción” en tanto en cuanto haya un cofrade perteneciente o no a la Junta Directiva que se haga cargo de los gastos que ocasione la guarda y custodia del ajuar de la Cofradía.

TÍTULO IX.- ORNAMENTACIÓN PROCESIONAL

Artículo 37º

La vestimenta de los cofrades será la siguiente:

Vestas: Túnica y guantes negros, capucha, capa y fajín morados con crucifijo en el cuello.

Personajes bíblicos: Santo Cristo y Eccehomo.

Estandarte: Imagen del Santo Cristo, con adornos en las esquinas (clavos, corona de espinas, martillo y látigo).

Artículo 38º

Las imágenes que se veneran son el Santo Cristo del Cementerio y Eccehomo, en la Parroquia de San Pedro Apóstol de Ibiza.